

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrió memorial solicitando medidas; posteriormente arrió constancia de envío de correo físico, y por último de citación a notificación personal. El abogado Nelson Hurtado Obando arrió contestación a la demanda, como presunto apoderado de la parte demandada. A Despacho para provea. Medellín, 1 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Gloria Carlota Rodríguez de Noreña
Demandada	Inversiones Consumar S.A.S. y/o.
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00556 00
Interlocutorio No. 322	- Sobre la solicitud de Medidas Resuelve a auto anterior- incorpora constancia de envíos – Requiere presunto apoderado entidad demandada – Admite Reforma a la demanda.

I. Medidas Cautelares.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de que se decreten las medidas cautelares solicitadas en el libelo inicial, se le remite a lo resuelto en auto del 1 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió la solicitud de medidas cautelares elevadas con la demanda; y recordándole que, de conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables. Sin que el hecho de que se solicite un amparo de pobreza, y el mismo sea resuelto de forma favorable, permita revivir términos ya vencidos.

II. Tramite Notificación.

Se incorpora la constancia de entrega No. 1725910, que da cuenta de la entrega del envío con guía No. 9146266414, arrió al correo electrónico del Juzgado el 18 de febrero de 2022 (Expediente Digital, archivo: 10-MemorialEntregaEnvio), y que, conforme al memorial enviado con anterioridad, se trata de citación para la diligencia de notificación personal de la entidad demandada (Expediente Digital, archivo: 09-MemorialDemandante). Como la entrega del mismo fue realizada el 9 de

febrero de 2022, el término de 10 días hábiles para que la sociedad demandada se presentara a realizar la diligencia de notificación personal, venció el 23 de febrero de este año, sin que hubiere comparecido a realizar tal diligencia.

Igualmente, se incorpora la constancia de entrega de la “...notificación por aviso”, la cual contiene información errada y contradictoria, que puede afectar los derechos de contradicción y defensa de la parte demanda, como lo es que de un lado le advierte a la demandada que debe comparecer al despacho a realizar notificación personal, y posteriormente manifiesta que la notificación se considerará surtida al finalizar el día de la entrega del aviso. Así mismo informa una dirección física errada del despacho, pues afirma que se ubica en la Calle 50 No, 51 -24 Oficina 419, cuando el Juzgado se ubica es en la **Carrera 50 No. 51 -23 oficina 409 - Edificio Mariscal Sucre de Medellín** (Expediente Digital, archivo: 11-ConstanciaTramiteNotificacion); por lo que dicho trámite carece de valor y efecto en el presente proceso.

III. Contestación.

Previo a definir sobre la presunta contestación de la demanda por parte de la entidad codemandada, **Inversiones Consumar S.A.S.**, a través de abogado, el Dr. Nelson Hurtado Obando, se **requiere** a dicho abogado, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído, allegue constancia de que el poder a él otorgado fue enviado desde el correo electrónico registrado en la cámara de comercio por la sociedad Inversiones Consumar S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; so pena de rechazar el escrito, por no ser parte en el proceso.

IV. Reforma a la Demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó **reforma a la demanda** el 28 de febrero de 2022, por ser procedente, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, se **admitirá** la reforma a la demanda presentada por la parte activa.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda de trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual presentada por la señora **Gloria Carlota Rodríguez de Noreña**, identificada con la C.C. No. 32.472.561; en contra de la sociedad **Inversiones Consumar S.A.S.**, identificada con NIT. No. 860.35.313-7 e **Inversiones Torre Castello S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.286.188-1.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados, a través de sus representantes legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Teniendo en cuenta que, a la fecha, no hay constancia de una notificación válida a la sociedad demandada inicialmente. De querer realizar la notificación a través de canal digital deberá arrimar **PREVIAMENTE** la solicitud de que trata la última de las normas mencionadas, con el lleno de los requisitos allí establecidos

TERCERO: CORRER traslado a los demandados, por el **término de veinte (20) días hábiles** según lo estipulado en el artículo 369 del C. G. del P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **02/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **033**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**